

INE/CG92/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA C. LAURA ESTRADA MAURO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA LOCAL DE MORENA, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, Y DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX

Ciudad de México, 3 de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja.

Con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, mediante el cual envía el escrito de queja presentado por el C. Román Bernardino Esteban, en su calidad de Representante Propietario del partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo Distrital 01, de Tuxtepec, Oaxaca, por el que denuncia a la C. Laura Estrada Mauro, en su carácter de Diputada Local de MORENA en dicha entidad; así como al partido político MORENA, y al Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, denunciando hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

1. *En virtud que la Diputada Local del Partido MORENA, **LAURA ESTRADA MAURO**, aproximadamente desde el día 24 de noviembre del 2020, se ha dado a conocer por diferentes medios de comunicación locales que ha venido caminando en diversos puntos de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, como son colonias, comunidades y agencias de policías que pertenecen al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, de dicho Municipio forma parte de la jurisdicción del **Distrito 01 Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.***

*Donde la Diputada Local del Partido MORENA, **LAURA ESTRA MAURO** le informa a la Ciudadanía en general del Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, los logros alcanzados en el SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO del Presidente de la República Mexica (sic) Andrés Manuel López Obrador y Avances de la 4T (cuarta transformación) en México, en Oaxaca y el Municipio de San Jun Bautista Tuxtepec, Oaxaca.*

2. *Dichas actividades consisten en hacer caminatas o recorridos a pie en diversas colonias para ir entregando ejemplares del Periódico denominado “Regeneración Oaxaca” y/o “Regeneración Morena” y/o “Regeneración Morena Oaxaca” y el periódico “regeneración Tuxtepec”, donde aparece en letras grandes y en color distintivo del partido de Morena que dice: “A 2 AÑOS DEL TRIUNFO DE MORENA” MEXICO CON AMLO. ¡VA REQUETEBIEN! en estos de uno de tanto ejemplares ya que todos tienen diferentes mensajes y logros del presidente de la república y como distintivo en color el nombre del partido MORENA.*

Estas actividades las realiza el denunciado junto con diversas personas que portan gorras, chalecos y playeras que llevan el nombre, color y logotipo del Partido MORENA; informando y publicitando el segundo Informe del Presidente de la República Mexica (sic) Andrés Manuel López Obrador sin distinción alguna de la Ciudadanía ya que se desconoce, si solo es dirigido a la militancia

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX**

o simpatizantes del partido de Morena, por lo que se le hace de conocimiento a esta autoridad fiscalizadora.

*Toda vez que esta representación acreditada ante 01 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, desconoce de donde surge el **presupuesto, recurso o financiamiento** a favor de la Diputada Local del Partido MORENA **LAURA ESTRADA MAURO** para realizar actividades de proselitismo político y dar a conocer las actividades del Presidente de la República Mexica (sic) Andrés Manuel López Obrador y del Partido MORENA (Movimiento Regeneración Nacional), y sí, ya fueron reportados estos gastos económicos, materiales, humanos y transportes, entre otros gastos que se generan para dar dicha información a la Ciudadanía del Municipio de San Juan bautista Tuxtepec, Oaxaca.*

*Esto con motivo, que este tipo de actividades resultan anormales, ya que dicha promoción y publicidad de los logros, actividades e Informe de Gobierno del Presidente de la República Mexica (sic) Andrés Manuel López Obrador, se realiza a través de la Oficina de Presidencia de la República o en su caso de la Secretaria de Gobernación en diversos medios de comunicación, por lo tanto que cargo o puesto tienen conferido a la Diputada Local del Partido MORENA, **LAURA ESTRADA MAURO** para realizar de forma personal ese tipo de actividades de proselitismo político en las colonias del Municipio de Tuxtepec, Oaxaca y ante todo considerando que ya dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que dichas actividades y gastos ocasionados deben ser reportados y vigilados ante el INE.*

*Por lo tanto, es importante la investigación de estas actividades y el gasto que generen, en virtud que los gastos y costos que haya generado el Informe del Presidente de la República Mexica (sic) Andrés Manuel López Obrador, ya se debe encontrar etiquetado y contemplado como gastos gubernamental, y ante todo considerando que dicho Informe de acuerdo a lo que marca la Constitución fue realizado por el **Presidente Andrés Manuel López Obrador con fecha del 01 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 69 de la Norma Suprema**, por lo tanto estas caminatas, recorridos y repartición de panfletos por parte del denunciado resultan extemporáneos.*

*Por lo que es de extrañarse que la Diputada Local del Partido MORENA, **LAURA ESTRADA MAURO**; por propio mérito haya tenido la iniciativa de informar a la Ciudadanía del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, máxime que por lógica esto genera un gasto monetario, tanto de movilización de las personas, vehículos, combustible, gastos de algún tipo de bebida o lonche, así como los ejemplares del panfleto "REGENERACIÓN" y periódico REGENERACIÓN TUXTEPEC que anda repartiendo casa por casa.*

DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBAS.-

1.- Existe 2 publicaciones en Facebook del medio de comunicación electrónico de Facebook PERFILES TV @RevistaDigital Medio de comunicación/noticias con cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/RevistaDigital> medio de comunicación local en la región de la Cuenca del Papaloapan en el estado de Oaxaca, donde la nota periodística de fecha 06 de diciembre de 2020 que le hicieron la Diputada Local del Partido de MORENA, **LAURA ESTRADA MAURO**; donde está realizando propaganda, publicidad, promoción, difusión del supuesto “segundo informe de actividades” del Presidente de la República Mexica Andrés Manuel López Obrador; en el Distrito 01 Electoral federal del INE del Estado de Oaxaca.

Liga, enlace o link de internet de la página de Facebook

<https://www.facebook.com/RevistaDigital/posts/3626966127365296>

Perfiles TV fAyerur datg leScapoenots sho14:sf1rregd7sr

En Loma Alta, Tuxtepec

La Diputada Laura Estrada recorre con entusiasmo y alegría un sector de a comunidad de Loma Alta, durante el cual los habitantes expresaron inquietudes y sugerencias para combatir algunos rezagos existentes en el lugar. También, expresaron agradecimientos hacia el Gobierno de La Cuarta Transformación que encabeza nuestro Presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Les expresó que pondrá énfasis en la vigilancia de los recursos públicos, ya que se rata de una de las comunidades más grandes de Tuxtepec, en la cual es importante combatir los rezagos sociales existentes.

[SE INSERTA IMAGEN

Publicación de fecha 16 de diciembre de 2020, a personas entregando periódicos donde aparece la imagen de la diputada Laura Estrada Mauro, como se ve en dicha publicación e imagines subías a la misma nota.

Liga, enlace o link de internet de la página de Facebook

http://perfilessoaxaca.com.mx/2020/12/16/visita-laura-estrada-el-dorado/?fbclid=IwAR1vOKJ1JaMA8W1wB_LKPHQA7Y2hwSITXVXrmvUeQEzP-delR072TB3DTEw

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX**

La diputada local por el Distrito 01 en Tuxtepec visitó la colonia El Dorado en donde continúa informando el trabajo del presidente de la república Andrés Manuel López obrador y los beneficios que ha dejado la 4t.

Comentó que es muy importante que los ciudadanos conozcan los trabajos que se han estado haciendo en beneficio de todos los mexicanos en donde expresó que continúa recorriendo cada Colonia y comunidad.

Por último expresó que como diputada local seguirá trabajando desde su área como legisladora por Morena reiterando que se ve el cambio de la 4t, transformación en México pero en especial en Oaxaca y Tuxtepec.

Síguenos en nuestras redes sociales

[SE INSERTA IMAGEN]

2.- Existe varias Publicación en la cuenta de Facebook Plataforma Digital Diamante @PlataformaDigitalDiamante Medio de comunicación/noticias con cuenta de Facebook oficial:

*<https://www.facebook.com/PlataformaDigitalDiamante/> donde se ve al C. FREDIE DELFIN AVENDAÑO; Diputado Local por representación proporcional del Estado de Oaxaca, del Partido de **MORENA en el Estado de Oaxaca**; colocando calcomanías en vehículos, propaganda, publicidad, promoción, pega de calcomanías, lonas del partido MORENA OAXCACA Y NACIONAL, un grupo de brigadistas portando camisas del partido MORENA y difusión del supuesto "segundo informe de actividades" del Presidente de la Republica Mexica (sic) Andrés Manuel López Obrador; en el Municipio de Valle Nacional en el Estado de Oaxaca el cual pertenece al Distrito 01 Electoral Federal del INE del Estado de Oaxaca.*

Liga/ enlace o link de Facebook

<https://www.facebook.com/PlataformaDigitalDiamante/posts/1003012193530448>

Plataforma Digital Diamante

O3hi0it dsfSdsplfloer nctnoesvsriemobre cShao las 0rifm8r:S5e0deed

TUXTEPEC

Laura Estrada Mauro

En las CAMINATAS INFORMATIVAS RUMBO AL segundo año de gobierno de AMLO. Continúa con el recorrido en agencias y colonias de TUXTEPEC.

[SE INSERTA IMAGEN]

- *Publicación de fecha 06 de diciembre de 2020.*

Plataforma Digital Diamante

nAyiteeelSpomr a lfnsaosreee SSd0d1:0g4

*LA PRÓXIMA REGIDORA DE MEDIO
AMBIENTE CONTINÚA LLEVANDO PLANTITAS
DE CACAO A LOS TUXTEPECANOS.*

¿Quieren plantitas?

Favor de contactarse en oficinas.

[SE INSERTA IMAGEN]

*.- Publicación de fecha 06 de diciembre de 2020, en la que se visualiza a
Denunciada entregando periódicos, como se ve en dicha publicación e
imágenes subías a la misma nota.*

Plataforma Digital Diamante

2ltSpo2nh soahreahhd

REGINA MÉNDEZ JOVEN Y COMPROMETIDA CON LA 4T

*Ser joven, ser mujer y ser madre no es impedimento para defender la CUARTA
TRANSFORMACIÓN del país de la mano de Andrés Manuel López Obrador.
Regina Méndez, orgullosamente Mazateca que radica en TUXTEPEC, dónde
terminó sus estudios profesionales y ser una valiente madre. Hoy encabeza la
red de Mujeres y desde ahí camina promoviendo y difundiendo el mensaje de
la CUARTA TRANSFORMACIÓN. “Un pueblo informado, no será engañado”
REGINA MÉNDEZ MARTÍNEZ Lic. En Intervención Educativa.*

<https://www.facebook.com/PlataformaDigitalDiamante/posts/1007836256381375>

[SE INSERTA IMAGEN]

*.- Publicación de fecha 06 de diciembre de 2020, en la que se visualiza a
Denunciada entregando periódicos, como se ve en dicha publicación e
imágenes subías a la misma nota.*

<https://www.facebook.com/259837967847878/posts/1009179342913733/>

Plataforma Digital Diamante

8nt odees dslSiuprlongsgciehdmbhsgre a clhaashoir eul16tro:do2g2

LAURA ESTRADA MAURO

**VA LA REELECCIÓN COMO
DIPUTADA LOCAL.**

La legisladora no tiene competencia interna, pues es la única mujer que se anotó en la encuesta. LAURA ESTRADA MAURO continúa como desde hace dos años repartiendo el periódico regeneración nacional en el Distrito de TUXTEPEC.

[SE INSERTA IMAGEN]

.- Publicación de fecha 11 de diciembre de 2020, en la que se visualiza a la Denunciada en compañía de varias personas, dando un banquete o comida, en un salón con un aproximado de cien personas; lo que lógicamente implica renta de salón de fiestas, sillas, mesas, refrescos, vajilla, lonas y demás materiales, de acuerdo a la publicación e imágenes subidas con la propia nota.

<https://www.facebook.com/PlataformaDigitalDiamante/posts/1011333602698307>

Plataforma Digital Diamante

11ttamf degnSer dhiciepmobrtmse igicmchSan lamsl 2or0e:iud4dn6mlug

#TUXTEPEC

SE REUNE LAURA ESTRADA MAURO CON ESTRUCTURA EN TUXTEPEC.

Un convite entre compañeros y compañeras de la estructura de la Diputada Local con el propósito de agradecer el apoyo y respaldo en estos dos años de la legisladora.

Un encuentro ameno, con un rico platillo y unos obsequios de navidad.

Enhorabuena

[SE INSERTA IMAGEN]

.- Publicación de fecha 13 de diciembre de 2020, donde aparece la imagen de la diputada Laura Estrada Mauro, como se ve en dicha publicación e imágenes subías a la misma nota.

<https://www.facebook.com/PlataformaDigitalDiamante/posts/1012341199264214>

Plataforma Digital Diamante

13l dgtSeSm tfSshdaiipSucioeesnSIImbrare la sltfaosr fS0mai9u:ead25

#TUXTEPEC

Laura Estrada Mauro

ASPIRANTES MORENA 21

Originaria de San Lucas Ojitlan, Odontóloga de profesión, esposa y madre de familia, la Diputada Local por TUXTEPEC es la única mujer en la contienda interna de Morena rumbo a la presidencia municipal.

Morenista Fundadora; Laura Estrada fue presidenta de la JUCOPO en el congreso del Estado de Oaxaca, cuenta con una estructura en el MUNICIPIO, agencias y colonias.

Laura Estrada Mauro además es gente muy cercana al Senador

Salomón Jara Cruz

[SE INSERTA IMAGEN]

3.- Existe la cuenta de Facebook oficial de la diputada Lura Estrada Mauro, en la que ha venido las caminatas o recorridos con las brigadas, que la acompañan repartiendo periódicos Regeneración Morena Oaxaca, calcomanías, lonas del Segundo Informe del Presidente de la República AMLO, asimismo **periódicos regeneración Tuxtepec** donde aparece su segundo informe legislativo.

Con enlace, link o liga de internet

<https://www.facebook.com/LauraEstradaMau/posts/1680192652151529>

Donde se ve la publicación

Laura Estrada Mauro

Ite3ooceS gdinSpe dioncifemosbrhnroae saS laestanc on1e8ef:44df

Amigas y amigos, los invito a descargar la versión digital del periódico "Regeneración Tuxtepec"

Avancemos y #JuntosSalvemosTuxtepec

Click en el siguiente enlace:

<https://cutt.ly/ShvFAtC>

[SE INSERTA IMAGEN]

De igual forma se mandan pegadas cuatro imágenes del periódico regeneración Tuxtepec, de los informes de la diputada Laura Estrada Mauro y el presidente de la república AMLO asimismo el partido de MORENA.

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA IMAGEN]

*Publicación del video en la cuenta de Facebook de la Diputada Laura Estrada Mauro; donde se ve que con fecha 4 de diciembre de 2020 sigue repartiendo periódicos, porta una camisa color blanco con bordados de color distintivo del partido morena, con nombre del partido morena y su nombre.

Liga, enlace o link de internet donde se puede ver la publicación realizada por la Diputada Laura Estrada Mauro.

Laura Estrada Mauro

4gsoot mdeu dnrSptuhiocicuinembred hfa laSsloaso g2redh0:4fu4taf

¡Miren que hermoso!

En **Loma Alta, Tuxtepec**, nos encontramos con un pequeño pero muy hermoso jardín de la Sra. Nohemí, a quien felicitamos por la manera en que utiliza materiales reciclados para la siembra de sus plantitas.

[SE INSERTA IMAGEN]

*Publicación en la página de Facebook de la diputada Laura Estrada Mauro de fecha 05 de diciembre de 2020 en una colonia que pertenece al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Liga, enlace o link de internet donde se puede ver dicha publicación.

<https://www.facebook.com/LauraEstradaMau/posts/1681989651971829>

Laura Estrada Mauro

5oSt demStp gocnSdiiucciiSiemsbre adu oslalsr mnd1hea3g:ellm1d3

En Loma Alta, Tuxtepec

Con mucha alegría y entusiasmo recorrimos un sector de la comunidad de Loma Alta, las y los habitantes nos expresaron sus inquietudes y sugerencias para combatir los rezagos de su colonia, al mismo tiempo nos expresaron agradecimiento hacia el Gobierno de

La Cuarta Transformación

que encabeza nuestro Presidente

Andrés Manuel López Obrador

Pondremos énfasis en la vigilancia de los recursos públicos ya que es una de las comunidades más grandes de Tuxtepec y es muy importante combatir los rezagos hacia la población.

[SE INSERTA IMAGEN]

**Publicación de fecha 06 de diciembre de 2020 en página de Facebook de a diputada Laura Estrada Mauro.*

Link, enlace o liga de internet donde se puede ver la publicación.

<https://www.facebook.com/398853463618794/posts/1683057898531671/>

[SE INSERTA IMAGEN]

**Con fecha ocho de diciembre de 2020, se muestra publicación del video en Facebook de la diputada local, sigue en dando informe de las actividades del Presidente Andrés Manuel López Obrador. Con enlace*

<https://fb.watch/2ntvi8IMqE/>

Laura Estrada Mauro

8tSol dte mdhniciphicifeloottmnhhiseStulmobrre ia eidlsas o12d:07

Nos sentimos muy contentos porque cada día los ciudadanos expresan sus agradecimientos al presidente AMLO, los programas de empleo a enfermeros también han llegado a Tuxtepec.

Gracias Presidente!

[SE INSERTA IMAGEN]

**Publicación en la cuenta de la diputada Laura Estrada Mauro, donde se ve que con fecha 08 de diciembre de 2020 informando lo siguiente:*

Con link, enlace de la publicación en Facebook.

<https://www.facebook.com/398853463618794/posts/1685240498313411/>

Laura Estrada Mauro

8cmt Smdeo dniScielhngSmbhrproe tao cmingrtlcgatossor e17ag:n4d6

La Cuarta Transformación

Sigue cumpliendo al pueblo de México.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación en la cuenta de Facebook de la diputada Laura Estrada Mauro, donde se ve que con fecha 10 de diciembre de 2020 sigue informando y entregando periódicos Regeneración Oaxaca y regeneración Tuxtepec:

Con link, enlace de la publicación en Facebook.

<https://www.facebook.com/LauraEstradaMau/posts/1686858488151612>

Laura Estrada Mauro

Hoda10 sdueldtaS discipemsuobfrSncsnets ao luareess l12ogld:e3d6l

¡¡Regeneración Tuxtepec!!

En morena realizamos una revolución de las consciencias, recordemos que un pueblo informado jamás será manipulado.

Muchas gracias a todas y todos.

[SE INSERTA IMAGEN]

**Publicación en la cuenta de Facebook de la diputada Laura Estrada Mauro, donde se ve que con fecha 13 de diciembre de 2020 sigue informando y entregando periódicos Regeneración Oaxaca y regeneración Tuxtepec:*

Con link, enlace de la publicación en Facebook.

<https://www.facebook.com/LauraEstradaMau/posts/1690249471145847>

Laura Estrada Mauro

1mtal3 deS diiecpIImiroeSfencmbfrhe aicli hsorllraes lu15d:l36nd

!!Gracias amigos y amigas de El Dorado!!

Seguimos trabajando desde el poder legislativo, las y los ciudadanos merecen conocer las reformas y leyes aprobadas desde el

Congreso del Estado de Oaxaca

[SE INSERTA IMAGEN]

**Publicación en la cuenta de Facebook de la diputa Laura Estrada Mauro, donde se ve que con fecha 14 de diciembre de 2020 sigue informando y entregando periódicos regeneración Oaxaca y Regeneración Tuxtepec:*

Con link, enlace de la publicación en Facebook.

<https://www.facebook.com/LauraEstradaMau/posts/1691349147702546>

Laura Estrada Mauro

14msS daithnelh rudSuiuddssiucipembolSnrne nsa olasr cmhr16:g5ead7

Gracias amigas y amigos del Ejido Las Limas

Como diputada de #Morena, desde el

Congreso del Estado de Oaxaca

Vigilaré la aplicación de recursos públicos a nuestras comunidades.

Ya lo dijo nuestro Presidente. Primero los pobres!

[SE INSERTA IMAGEN]

(...)"

Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Román Bernardino Esteban, en su calidad de Representante Propietario del partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo Distrital 01, de Tuxtepec, Oaxaca.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Dieciocho (18) links o enlaces, los cuales se encuentran contenidos en el apartado de pruebas del escrito de queja, anteriormente transcritos
- Treinta y ocho (38) imágenes fotográficas contenidas en medio magnético, en donde se puede observar a la C. Laura Estrada Mauro, Diputada Local del Distrito 01 de Tuxtepec, Oaxaca, realizando caminatas y entregando propaganda gubernamental, misma que hace referencia a los logros obtenidos por el gobierno de la República Mexicana, en los últimos dos años.
- Tres (3) vídeos contenidos en medio magnético: en los cuales se puede observar a la C. Laura Estrada Mauro, Diputada Local del Distrito 01 de Tuxtepec, Oaxaca, informando sobre los logros obtenidos en infraestructura y educación por el gobierno actual de la República Mexicana, de igual manera se muestran los testimonios de ciudadanos que se encuentran a favor del gobierno actual de la República Mexicana.

III. Acuerdo de recepción. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX**; así como notificar la recepción de la queja al Secretario Ejecutivo y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/792/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/794/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Remisión del escrito de queja al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, el quince de enero del año dos mil veintiuno, mediante oficio

INE/UTF/DRN/796/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

***“Artículo 30
Improcedencia***

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

¹ **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)"

**"Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

En este orden de ideas, la normatividad antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el C. Román Bernardino Esteban, en su calidad de Representante Propietario del partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo Distrital 01 de Tuxtepec, en el estado de Oaxaca, en contra de la C. Laura Estrada Mauro, en su carácter de Diputada Local de MORENA en dicha entidad; así como del partido político MORENA, y del Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, denunciando hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX

A dicho del quejoso, en específico que la C. Laura Estrada Mauro, en su calidad de Diputada Local en Oaxaca, desde el día 24 de noviembre de 2020, ha realizado caminatas en diversos puntos de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, tales como colonias, comunidades y agencias de policías pertenecientes al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; acompañada por personas que portan gorras, chalecos y playeras, que llevan el nombre, color y logotipo del partido Morena, en distintas colonias.

En dichas caminatas informa a la ciudadanía los logros alcanzados en el “Segundo Informe de Gobierno”, del Presidente de la República Mexicana, el C. Andrés Manuel López Obrador y los avances de la Cuarta Transformación en México, Oaxaca y en el municipio de San Juan Bautista, Tuxtepec; a través de la entrega de ejemplares de los periódicos: “Regeneración Oaxaca” y/o “Regeneración Morena” y/o “Regeneración Morena Oaxaca” y “Regeneración Tuxtepec”, donde aparece en letras grandes y con colores distintivos del partido político MORENA, diferentes frases, mensajes y logros del Presidente de la República Mexicana, utilizando en color el nombre del partido político “MORENA”.

Estas actividades le resultan anormales al C. Román Bernardino Esteban, ya que la promoción y publicidad de los logros, actividades e Informe de Gobierno del Presidente de la República Mexicana, se realizan a través de la Oficina de Presidencia de la República, o en su caso de la Secretaría de Gobernación, en diversos medios de comunicación; desconociendo así el presupuesto, recurso o financiamiento, a favor de la Diputada Local, Laura Estrada Mauro, para realizar actividades de proselitismo político y dar a conocer las actividades del Presidente de la República Mexicana, en el marco del Proceso Electoral 2020-2021.

En razón de lo antes expuesto, el Representante Propietario del partido Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo Distrital 01 de Tuxtepec, en el estado de Oaxaca, solicita se investigue las actividades y gastos generados de los hechos que se denuncian.

Ahora bien, de la lectura y análisis a los hechos denunciados en el escrito de queja, en primer momento, se desprende que los CC. Laura Estrada Mauro y Andrés Manuel López Obrador, son denunciados en su calidad de servidores públicos, de Diputada Local y Presidente de la República, respectivamente, por lo que no ostentan la calidad de precandidatos o candidatos a algún cargo de elección popular que los sitúe como sujetos obligados de esta Unidad. Aun cuando el partido político MORENA si es sujeto obligado en materia de fiscalización, los hechos denunciados,

presuntamente, fueron realizados por la servidora pública, por lo que, primero habría que conocer si dichos hechos sucedieron o no y esta autoridad no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento.

No obstante, los hechos que dan origen al procedimiento de mérito podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, esto al configurarse la actualización de “propaganda personalizada” con incidencia en el Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de Oaxaca.

Toda vez que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que no ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos se configuraría la promoción de propaganda personalizada con incidencia en el Proceso Electoral en curso en aquella entidad federativa.

En este orden de ideas, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)"

Es decir, en su octavo párrafo refiere que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo que en términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, existe la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, teniendo como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción **personalizada** de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto nuestro máximo órgano jurisdiccional ha expedido la Jurisprudencia 12/2015, cuyo rubro señala: "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**"².

En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción **personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y,
- **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la **propaganda** tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la **propaganda** influye en el proceso electivo.

Como ya fue mencionado con anterioridad, en el caso que nos ocupa, se tiene que la C. Laura Estrada Mauro, en su calidad de Diputada Local del Grupo Parlamentario de MORENA, realizó actos de presunto posicionamiento político fundados en la difusión de los logros obtenidos por el Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, lo que podría traducirse en un beneficio por parte del partido político MORENA en el marco del Proceso Electoral 2020-2021 en aquella entidad federativa.

Aunado a lo anterior, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de su normatividad en esa materia, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“**Artículo 440.** - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

*a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios **que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;***

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

(...)”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra

relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 137, se desprende lo siguiente:

*“Artículo 137. – (...) Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad** los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos. **La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.** Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”*

De igual forma en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en su artículo 310, fracción IV, se establece lo siguiente:

*“**Artículo 310.-** Constituyen infracciones a la Ley, por parte de autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

(...)”

En este sentido, conforme a la normatividad invocada, se desprende que los servidores públicos ostentan el deber de utilizar los recursos públicos de manera imparcial, así como abstenerse de incurrir en promoción personalizada.

Atendiendo al principio de exhaustividad, no escapa de la atención de esta autoridad que, adicional a lo previamente expuesto, la presunta materialidad de los hechos controvertidos aconteció en temporalidad previa al inicio de la etapa de las precampañas de los cargos públicos materia de eventual contienda en aquella entidad federativa.

De tal suerte que, adicional a las presuntas infracciones que podrían acontecer y que al efecto se han expuesto, debe considerarse, además, la actualización o no de **actos anticipados de precampaña** o campaña política.

Al efecto, dicha figura jurídica encuentra, de igual forma, correspondencia con el ámbito de competencia de aquella autoridad electoral local, según se desprende del diverso artículo 334 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

“CAPÍTULO TERCERO. - DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Artículo 334.- Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano;

(...)”

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de uso parcial de recursos públicos, promoción personalizada, y/o actos anticipados de precampaña o campaña; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad electoral local.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia del uso parcial de recursos públicos, promoción personalizada, y/o actos anticipados de precampaña o campaña. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar las erogaciones o aportaciones que en su caso hayan acontecido, a los montos correspondientes a la etapa electoral del sujeto obligado denunciado, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultara vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, informe la determinación que su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin

de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo

General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la C. Laura Estrada Mauro, en su carácter de Diputada Local de MORENA en Oaxaca; así como del partido político MORENA, y del Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Oaxaca, en términos del Considerando **3** de la presente Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/53/2021/OAX

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de febrero de 2021, por diez votos favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**